

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez memorial de solicitud de terminación por acuerdo notarial, suscrito por las partes del proceso. Bucaramanga, 16 de enero de 2023

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso de **LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL** de los ex compañeros permanentes **SONIA YANETH CARDENAS GOMEZ** y **GONZALO HERNANDEZ RINCON**.

II. ANTEDECENTES

Mediante auto del 21 de noviembre de 2022, se ordenó proseguir con el trámite de liquidación de sociedad patrimonial instaurado por **SONIA YANETH CARDENAS GOMEZ** y **GONZALO HERNANDEZ RINCON**, fijándose fecha para audiencia del artículo 501 CGP para el día 13 de enero de 2023.

Ahora, mediante memorial recepcionado el 11 de enero de esta anualidad a través del correo electrónico anescaorabogado@hotmail.com, el apoderado de la parte actora, peticiona se disponga la terminación del proceso y archivo de la actuación, por existir acuerdo entre las partes, reflejado a través de la escritura pública N.º 5573 del 30 de Diciembre de 2022 de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga, que anexa al mencionado memorial digital.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 1820 del CC señala los eventos por los cuales la sociedad conyugal y patrimonial se disuelve y queda en estado de liquidación, entre ellos por la declaratoria judicial de disolución del matrimonio o de la existencia y disolución de la unión marital de hecho, quedando en

consecuencia en estado de liquidación y en libertad de surtir la respectiva liquidación de conformidad a lo reglado en el art. 523 CGP o por mutuo acuerdo elevado a escritura pública.

Es menester precisar que la liquidación de la sociedad patrimonial llevada a cabo en la notaria primera del Círculo de Bucaramanga entre los ex compañeros permanentes **SONIA YANETH CARDENAS GOMEZ** y **GONZALO HERNANDEZ RINCON** elevada a escritura pública número 5573 del 30 de Diciembre de 2022, es un trámite autónomo, propio y distinto, con presupuestos diferentes a este tramite judicial.

Liquidada la sociedad patrimonial mediante el tramite notarial conforme al decreto 902 de 1988, dicha escritura surte todos los efectos jurídicos del actual proceso liquidatorio, por lo que quedará sin finalidad alguna su continuidad, conllevando en consecuencia a la terminación del mismo.

Como quiera que las medidas cautelares son de naturaleza subsidiaria, es decir siguen la suerte de lo principal, de existir se ordenara su levantamiento, poniéndose de presente que ante la existencia de embargo de remanentes se procederá conforme al artículo 466 CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente trámite liquidatorio de sociedad patrimonial de los ex compañeros permanentes **SONIA YANETH CARDENAS GOMEZ** y **GONZALO HERNANDEZ RINCON**, por haber sido liquidado mediante el trámite notarial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia que de existir el embargo de remanentes, se procederá conforme al artículo 466 del CGP.

Libresen las comunicaciones del rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las des-anotaciones de a que haya lugar, en los libros radicadores y en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0360475b5b1d5edf0394390e7c7d881141b561452a81cd1acd509da9744867a0**

Documento generado en 16/01/2023 12:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>